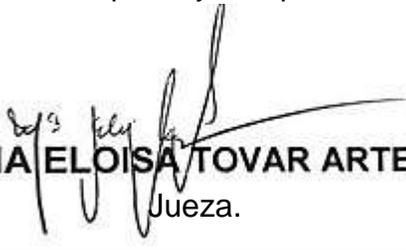


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

De manera previa a decidir acerca del trámite que legalmente corresponda, se insta a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, integre la demanda subsanada en un solo documento junto con las pruebas y la constancia del envío que realizó de manera simultánea al correo electrónico de la sociedad demandada (demanda y subsanación).

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00270.00.
AHV.